

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de Octubre de 2012)

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. DEFINICIÓN. La Facultad de Formación de Profesorado y Educación es la encargada de la gestión administrativa, la organización y la coordinación de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado. Podrán también impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de otros títulos, así como a llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

Artículo 2. Componen la Facultad de Formación de Profesorado y Educación los Departamentos adscritos a la misma.

Artículo 3. 1.- Integran la comunidad universitaria de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación:

- a) Los profesores de los departamentos de la Facultad y, sólo a efectos de decisiones relativas a estudios e innovación docente, aquellos que, vinculados a cualquier Departamento, impartan docencia en el Centro y figuren en el Plan de Ordenación Docente.
- b) El Personal de Administración y Servicios de la Facultad es el que se encuentra incluido en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.
- c) Los estudiantes de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación son todos los matriculados en la misma.

2.- El profesorado está integrado por Catedráticos de Universidad y de Escuela Universitaria, Titulares de Universidad y de Escuela Universitaria, Contratados Doctores, Colaboradores, Asociados, Ayudantes Doctor, Ayudantes, Becarios de investigación, Visitantes y Eméritos o cualquier otra forma que, en lo sucesivo, establezca la legislación vigente.

Artículo 4. Son funciones de la Junta de Facultad, dentro de su respectivo ámbito de competencia:

- a) La propuesta de los planes de estudio de las titulaciones oficiales que le correspondan.
- b) La organización de las relaciones entre Departamentos y con otros Centros para asegurar la coordinación de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- c) La propuesta de creación e impartición de nuevas titulaciones tanto oficiales y válidas en todo el Estado como propias.
- d) La propuesta de celebración de cursos de especialización y postgrado así como la promoción de la formación permanente, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- e) La tramitación de certificaciones académicas, propuestas de convalidación, expedientes, matrículas, decisiones sobre exámenes recurridos y funciones similares, respetando, en todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.
- f) La administración de su presupuesto.
- g) La coordinación y mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la investigación y a la docencia.
- h) El desarrollo de las normas para el buen uso de los medios materiales con que cuente, así como la adecuación de sus recursos.
- i) La información a sus estudiantes de las normas y procedimientos por las que se rijan las actividades relacionadas con la docencia.
- j) El fomento y la realización de actividades internacionales, culturales y deportivas en su ámbito de competencia.
- k) La creación y organización de cuantas comisiones se consideren necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades investigadoras y docentes, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.

CAPÍTULO II

Junta de la Facultad y Comisiones Delegadas

Sección primera: Funciones y Composición de la Junta de Centro

Artículo 5.

La Junta de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la misma.

Artículo 6.

Los miembros de la Junta de la Facultad, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda durante el tiempo de las sesiones de la Junta o el requerido para

el adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron elegidos.

Artículo 7.

Son funciones de la Junta de Facultad

- a) Elegir y revocar a su Decano, en los términos previstos en el artículo 32.2 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudios que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo, así como valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar de las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas por los Departamentos, y en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan la docencia en la Facultad, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid
- h) Elaborar y reformar su reglamento de Régimen Interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.
- k) Establecer, con al menos un mes de antelación, el calendario oficial de exámenes, que, salvaguardando la autonomía de la Facultad, deberá tener en cuenta, necesariamente, las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- l) Informar a los estudiantes de la Facultad de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- m) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras instituciones o empresas.
- ñ) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- o) Fomentar la investigación y la renovación pedagógica de la Facultad y procurar su correcto desarrollo.

- p) Aprobar anualmente el Plan de Ordenación Docente de cada una de las titulaciones de la Facultad.
- q) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE CENTRO

1. La Junta de Centro, en su composición ordinaria, estará formada por:

a) Miembros natos:

- El Decano
- Los Vicedecanos
- El Secretario de la Facultad
- Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad
- Asimismo, formarán parte de la Junta de Facultad los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de 12 créditos obligatorios en una de las titulaciones de la Facultad, conforme al artículo 32 de los estatutos de la UAM; en este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en la Facultad. Además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Juntas de Facultad los Directores de los Departamentos de otras facultades que imparten docencia en la Facultad.
- El Administrador Gerente de la Facultad
- Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.

b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:

- Una representación de los profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
- Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
- Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Centro
- Una representación de los estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la junta de Centro
- Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de

la Junta de Centro.

- c) Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los cinco grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Centro como miembros natos.
- d) Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, aquellas personas autorizadas por el Decano.

2. A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

- a) Todos los profesores con vinculación permanente del centro, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
- b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente del Centro, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
- c) Los miembros del personal docente e investigador en formación del centro, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.
- d) Los estudiantes de la Facultad, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
- e) Los miembros del personal de administración y servicios cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

3. La Junta de Centro se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando decida el Decano o lo solicite un 20 por ciento de sus miembros.

4. Cada cuatro años se procederá a la renovación de la Junta de Centro, salvo los representantes de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos años.

5. Cualquier miembro electo de la Junta que, sin causa justificada, deje de asistir a cuatro sesiones consecutivas, podrá perder su condición de tal, una vez oídas sus alegaciones en audiencia con al menos tres miembros del equipo decanal. En tal caso su puesto será ocupado por el siguiente miembro más votado de su estamento, o de cada lista en las últimas elecciones en el caso de los estudiantes.

Sección segunda: Constitución y Funcionamiento de la Junta de Centro

Artículo 9.

Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el artículo 8 de este Reglamento, en la proporción indicada en el mismo artículo, el Decano, o persona que legalmente lo sustituya, habrá de convocar a la Junta de Centro para su constitución, en el plazo máximo de los 10 días lectivos siguientes a la proclamación

Artículo 10.

Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias o extraordinarias:

1. La Junta habrá de reunirse en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros. La solicitud habrá de formularse por escrito con la firma de todos los solicitantes y los puntos del orden del día a tratar. La sesión tendrá lugar en un plazo no superior a quince días desde la recepción de la solicitud.

2. Tendrá carácter extraordinario:

- a) La sesión constitutiva prevista en el artículo 9 del presente Reglamento.
- b) Las que se convoquen para la elección de Decano o para el debate de la moción de censura y aquellas que se convoquen por el Decano con tal carácter.

Artículo 11.

La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá al Secretario Académico por orden del Decano. Deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de seis días, salvo en situaciones de urgencia o en las que concurra causa justificada en cuyo caso habrá de respetarse la exigencia de la notificación.

La situación de urgencia o la causa justificada deberán ser reconocidas, en su caso, por los miembros de la Junta al comienzo de la sesión.

Artículo 12.

1. La convocatoria de la sesión incluirá el Orden del Día, fijado por el Decano. Se incluirán como puntos del orden del día aquellos formulados por escrito por un 25 por 100 de los miembros de la Junta y siempre que se reciban al menos con diez días de antelación a la celebración de la misma.

2. El acta de la sesión anterior y los documentos objeto de debate y

aprobación estarán a disposición de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto al inicio de la sesión en caso de junta ordinaria.

3. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el favorable de la mayoría.

Artículo 13.

1. El quórum para la válida constitución de las sesiones de la Junta será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera quórum, la Junta de Facultad se constituiría en segunda convocatoria, para lo que sería suficiente la asistencia de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 14.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta, asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. Sin necesidad de guardar turno de palabra, cualquier miembro de la Junta podrá plantear una cuestión de orden. No se podrá suscitar debate alguno sobre ello, correspondiendo su decisión a quien presida la sesión; tal resolución no es susceptible de recurso ni de reclamación, salvo la de hacer constar en acta su protesta. Constituyen cuestiones de orden, entre otras, las mociones encaminadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento o cualquier otra disposición o acuerdo previamente adoptado, debiendo citar el miembro que la formule el artículo, disposición o acuerdo cuya aplicación reclame.
- b) Solicitar la aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- c) Aplazar el debate sobre el tema objeto de la discusión hasta una próxima sesión, siempre que se justifique el motivo de la solicitud de aplazamiento.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Decano será sustituido en sus funciones por el Vicedecano que designe. Si no hubiese designación, será sustituido por aquel Vicedecano que acuerde el equipo decanal; de no haber acuerdo será sustituido por el miembro más antiguo de la Junta de Facultad.

4. Cuando exista causa justificada, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

5. El Director de Departamento podrá ser representado en la Junta de Facultad por el Subdirector o Secretario. La representación del departamento por cualquier otro miembro distinto del equipo directivo deberá ser comunicada al Secretario de la Facultad antes del inicio de la sesión.

Artículo 15.

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. Los empates se dirimirán por el voto del Decano, salvo en los casos en que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas y determinadas.

3. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos:

- a) Aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interior de la Junta.
- b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano. Asimismo, para la elección y revocación del decano la Junta tendrá una composición extraordinaria, que es la que se indica en el artículo 32.2 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 16.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, que contendrá la relación de asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado; los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, los acuerdos adoptados y las intervenciones de las personas que lo hayan solicitado expresamente.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión de la Junta.

3. Las rectificaciones al Acta antes de su aprobación se realizarán siempre que los miembros que lo requieran presenten las

modificaciones pertinentes por escrito antes del inicio de la sesión. Las únicas admisibles son las que tengan por objeto puntualizar la fidelidad entre lo sucedido y lo incluido en el acta y a este fin deben responder las posibles rectificaciones.

4. Las actas, custodiadas por el Secretario, serán públicas y estarán a disposición de cualquier miembro de la Facultad.

5. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el Acta su voto contra el acuerdo adoptado y los motivos que justifiquen dicho voto, a los efectos de lo establecido en el artículo 27.4 de la LRJAP.

6. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad en el ejercicio de sus competencias se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de 1 mes.

7. La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Sección tercera: Comisiones de la Junta de Facultad

Artículo 17.

1. La Junta de Facultad, en sesión ordinaria, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias, garantizando, en todo caso, la representación de los sectores interesados.

2. Las comisiones se regirán, salvo en lo que se especifica en esta sección, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Centro, así como por las disposiciones que ésta pueda dictar.

3. Existirán con carácter permanente, al menos, las siguientes comisiones:

- Comisión de Biblioteca
- Comisión de Convalidaciones
- Comisión de Garantía de Calidad
- Comisión de Coordinación académica
- Comisión de Investigación e Infraestructuras
- Comisión de Estudios de Grado, Posgrado y Prácticas
- Comisión de Profesorado
- Comisión de Relaciones Internacionales

4. Todas las comisiones estarán presididas por el Decano, o por un vicedecano o la persona en quien delegue. En cualquier caso,

en todas las comisiones deberá estar representado:

- a) un miembro del equipo decanal
- b) un miembro de la Junta de Centro
- c) un miembro de cada departamento adscrito a la Facultad.
- d) un miembro del PAS
- e) un representante de estudiantes

5. La creación de comisiones habrá de hacerse por la Junta de Facultad en sesión ordinaria, en la que consten como punto concreto del orden del día. Las funciones y el nombramiento de quienes han de componer dichas comisiones se realizará por asentimiento o por mayoría simple de la Junta.

Artículo 18.

1. Las comisiones habrán de reunirse: a iniciativa de su presidente, por indicación de la Junta de Facultad o cuando lo solicite un 20 por 100 de los miembros de la comisión.

2. La convocatoria de las comisiones habrá de notificarse a cada uno de sus miembros y a la Dirección del Departamento con una antelación mínima de cinco días. Salvo en casos de urgencia acreditada en la que se podrán convocar con 24 horas.

3. Los acuerdos de las comisiones serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Artículo 19.

Las propuestas y los acuerdos de las comisiones deberán ser comunicados a la Junta de Centro para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO III **Del Equipo Decanal**

Sección primera: Definición y competencias

Artículo 20.

1. El equipo decanal estará formado por el Decano, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

2. El Decano será elegido entre los profesores con vinculación permanente a la Facultad. Es la primera autoridad de la Facultad y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en la Facultad, impulsará la coordinación de las actividades docentes que

afecten a varios Departamentos y no correspondan en exclusiva a ninguno de ellos, presidirá los órganos de gobierno colegiados de la Facultad y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano de la Facultad por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

3. El Decano, para el normal desarrollo de las tareas que corresponden, designará Vicedecanos, entre los profesores de la Facultad, y Secretario. Su nombramiento corresponderá al Rector. Los Vicedecanos y Secretario cesarán en el cargo por petición propia, por decisión del Decano o cuando se produzca el cese del Decano.

4. El Decano podrá nombrar, entre los miembros de la Facultad, los Delegados que estime convenientes para el ejercicio de funciones específicas.

5. Es misión del Equipo Decanal asistir al Decano en sus funciones, respondiendo conjunta y solidariamente del desarrollo de las mismas.

Sección segunda: elección y revocación del Decano

Artículo 21.

1. El Decano será elegido por la Junta de Centro, constituida en carácter extraordinario, en la forma prevista en el artículo 32.2 de los Estatutos, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.
3. El decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.
4. La votación será personal, directa y secreta.

Artículo 22.

1. La Junta de Centro, constituida con carácter extraordinario de acuerdo con el artículo 32.2 de los Estatutos de la Universidad, podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción

de censura.

2. La moción de censura deberá ser presentada por Registro, dirigida al Secretario Académico y firmada por al menos el 20 por 100 de los miembros de la Junta y deberá contener la propuesta de un candidato.

3. El Secretario de la Facultad dará cuenta de la presentación de la moción de censura al Decano, quien procederá a convocar a la Junta, con la moción de censura como único punto del día.

4. La moción será votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

5. Se considerará aprobada la moción de censura si es apoyada por la mayoría absoluta de la Junta de Centro en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

6. En caso de no obtenerse la mayoría absoluta requerida, ninguno de los firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

CAPITULO IV

De las Reformas del Reglamento

Artículo 23.

El Reglamento Interno de la Junta de Facultad podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Decano, o cuando así lo solicite un tercio de los miembros de la Junta. La solicitud de reforma deberá incluir el nuevo texto que se propone.

Artículo 24.

1. El Decano informará de la propuesta de modificación en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad.

2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Corresponderá a la Junta de Facultad el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Si por alguna circunstancia se produjera alguna vacante entre los miembros electos de la Junta de Facultad ésta quedará cubierta automáticamente por el candidato más votado de su sector, o de cada lista en las últimas elecciones en el caso de los estudiantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

A partir de la primera referencia, por concisión, en la redacción del Reglamento se emplean los términos no marcados en lo que concierne al género.

DISPOSICIÓN CUARTA

En el presente Reglamento cuando los plazos se señalen por días, si no se dispone otra cosa, se entenderá que éstos son hábiles, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la Universidad.

DISPOSICIÓN QUINTA

Los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento se regirán por lo dispuesto en él, en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y por la legislación común del Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN SEXTA

El presente Reglamento deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y de las demás normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación de la UAM aprobado en Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2001 y modificado el 5 de octubre y 23 de noviembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, así como sus posibles reformas, entrará en vigor desde su aprobación por el Consejo de Gobierno, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Universidad.